

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Abreviado
DEMANDANTE	Ladrillera Santa Rita Ltda
DEMANDADOS	Sucesores de Frank de J. Chavarriaga
RADICADO	05001 31 03 001-2013-00040-00
DECISIÓN	Rechaza de plano nulidad

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Solicita el **Dr. Edwar Ricardo Valencia Cano**, apoderado de la señora **Rosa Tamayo**, se tramite incidente de nulidad, basado en el num. 8 del Art. 133 del C.G.P. aduciendo que su representada no ha sido notificada del procedimiento iniciado en su contra a continuación de la sentencia, en la forma que lo dispone el Art. 305 ibidem, y por consiguiente, no puede realizarse la diligencia de entrega que está programada para el próximo 25 de mayo por parte del Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios.

Al respecto debe indicarse lo siguiente:

- i) Para el caso que nos ocupa, no le es aplicable los preceptos del Art. 305 del C.G.P., toda vez que no se trata de un proceso Ejecutivo a continuación del Abreviado, sino que la Comisión para la entrega del bien, se deriva de la orden dada en una sentencia judicial, ante el incumplimiento de la parte demandada de no hacer entrega del mismo en el término dispuesto en la misma sentencia.
- ii) Se trata pues de un proceso declarativo Abreviado, y no de un proceso Ejecutivo a continuación del declarativo (conexo).
- iii) La sentencia cuyo cumplimiento se pretende, fue la proferida en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, con fecha 28 de junio de 2018, mediante la cual revocó la que se dictó en primera instancia con fecha 3 de mayo de 2017, y ordenó la entrega del inmueble a la parte actora, entrega para la cual se libró la comisión aludida.
- iv) La solicitud de incidente de nulidad que hace el togado, lo hace en representación de la señora **Rosa Tamayo**, quien fue demandada y estuvo debidamente representada dentro del juicio; incluso rindió interrogatorio de

parte en mayo 7 de 2014; es decir, conoció del trámite procedimental, intervino dentro del proceso y, por lo tanto, la sentencia, produce efectos frente a ella.

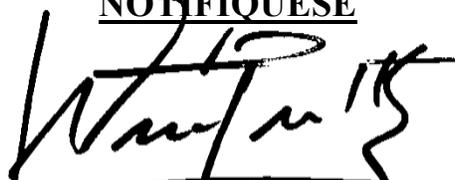
En ese orden de ideas, no es viable suspender la diligencia de entrega que el Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, programó para el próximo 25 de mayo de 2022, dado que el incidente de nulidad propuesto, debe ser rechazado de plano.

Por consiguiente, el Juzgado

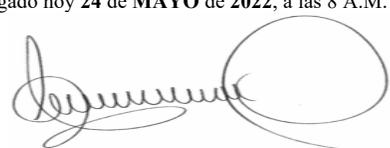
RESUELVE:

UNICO: RECHAZAR DE PLANO el Incidente de nulidad propuesto.

NOTIFIQUESE


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

5.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 076 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **bcda75805be73c309edb7bc44d3ed69b914c29c0108120335a6aa20c73fd32a1**

Documento generado en 23/05/2022 10:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>